



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54 518 31 84 002 2022-00098-00
Clase	Partición Adicional
Demandante	<i>Hermelina Fuentes Bautista</i>
Demandado	<i>José Rafael Silva Hernández</i>

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado se reconoce personería al doctor *NICOLÁS GUILLERMO ALDANA ZAPATA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *HERMELINDA FUENTES BAUTISTA* promueve a través del mencionado Profesional solicitud de "inventario y avalúo y partición adicional" en contra del señor *JOSÉ RAFAEL SILVA HERNÁNDEZ*, que adolece de los siguientes defectos:

- Si bien tras la entrada en vigencia del Código General del Proceso se permite a las partes presentar inventarios y avalúos adicionales en el curso de un proceso liquidatorio o con posterioridad a su finalización, se trata de dos figuras distintas el inventario y avalúo adicional y la partición adicional, aunado a que este no es el caso, por cuanto la liquidación de la sociedad conyugal entre las partes que la origina no se efectuó mediante el trámite judicial sino notarial, evento en que debe instaurar una demanda con fundamento en lo previsto en el artículo 518 del Código General del proceso que trata sobre la partición adicional, por lo que deben adecuarse el poder y las pretensiones en tal sentido, observando lo allí previsto.
- No hizo referencia ni demostró que se haya procedido al registro de la partición y adjudicación efectuada mediante Escritura Pública No. 57 del 28 de enero de 2016, que debe aportarse totalmente legible, por cuanto la allegada no lo es en algunos apartes.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Reconocer Personería al doctor *NICOLÁS GUILLERMO ALDANA ZAPATA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO.** Inadmitir la solicitud de "inventario y avalúo y partición adicional" promovida a través del mencionado Profesional por la señora *HERMELINDA FUENTES BAUTISTA* en contra de



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

*JOSÉ RAFAEL SILVA HERNÁNDEZ*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

*NOTIFIQUESE.*

El Juez,

*ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **1 de julio de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 060, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf417ae7f2d6af511bd841f985452f75e46de381b0c50b9f1630f0b08bf534d**

Documento generado en 30/06/2022 04:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**